

RESOLUCIÓN R-010-2019

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL EN FUNCIONES DE ÓRGANO DECISOR. Alajuela, a las once horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve.

CONFORMACIÓN DEL ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales del Debido Proceso y el Derecho de defensa, se inicia Procedimiento Administrativo Ordinario al amparo de los artículos 214 y siguientes, en relación con el 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública contra Industria Constructora del Poas S.A. cédula jurídica 3-101-231935 representada por HENRY ALFARO ROJAS, mayor, casado, ingeniero civil, cédula de identidad 108450435, vecino de Alajuela, Grecia.

RESULTANDO

PRIMERO: El Consejo Universitario, mediante acuerdo N° 176-2012 del 01 de agosto de 2012, adjudicó la licitación pública 2012LN-000001-UTN para la "Contratación de Servicios de Ingeniería por Demanda CO-DPI-05-2012" a la empresa INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POÁS S.A.; en el cual se constituyó un contrato por cuantía inestimable, pagadero de acuerdo a las tarifas vigentes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

SEGUNDO: De acuerdo a la cláusula décima primera del contrato CO-DPI-05-2012 "Contrato por Servicios de Ingeniería por Demanda, según Licitación Pública N°. 2012LN-000004-UTN", suscrito entre la UTN e INCOPOÁS, todos los contratos o proyectos generados a partir del principal, serían formalizados a través de una orden de compra generada por la Dirección de Proveduría Institucional.

TERCERO: Mediante Orden de Compra N° 4532, del 27 de enero del 2015, se contrató la elaboración del DISEÑO DEL EDIFICIO DE AULAS de la Sede San Carlos por un monto de ₡148.500.000,00 (ciento cuarenta y ocho millones quinientos mil colones). Los productos contratados fueron: Estudios Preliminares, Anteproyecto, Planos y Especificaciones y Presupuesto Detallado. Una vez adjudicada la obra, se canceló el monto adicional correspondiente a ajustes de diseño por ₡4.476.615,00 (cuatro millones setenta y seis mil seiscientos quince colones) para un total pagado por

concepto de diseño del Edificio de Aulas de ₡152.976.615,00 (ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos quince colones).

CUARTO: Mediante Orden de Compra N° 6163 del 27 de abril del 2016, se contrató la elaboración del DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO de la Sede San Carlos por un monto de ₡9.750.000,00 (nueve millones setecientos cincuenta mil colones). Los productos contratados fueron: Estudios Preliminares, Anteproyecto, Planos y Especificaciones y Presupuesto Detallado.

QUINTO: Mediante Orden de Compra N° 6380 del 27 de abril del 2016, se contrató la elaboración del DISEÑO DEL COMEDOR de la Sede San Carlos por un monto de ₡14.543.379,00 (catorce millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve colones). Los productos contratados fueron: Estudios Preliminares, Anteproyecto, Planos y Especificaciones y Presupuesto Detallado.

SEXTO: Una vez que se contaba con los diseños y el presupuesto para ejecución, la UTN tramitó mediante licitación pública 2016LN-000001-UTN la "Construcción del Edificio de Aulas de la Sede San Carlos" y mediante licitación abreviada 2016LA-000004-UTN, la "Construcción del Comedor de la Sede San Carlos". En el caso de la Planta de Tratamiento de la Sede San Carlos, se cuenta con el presupuesto pero el concurso no ha sido aún tramitado.

SÉTIMO: La adjudicación de la Construcción del Comedor adquirió firmeza el día 27 de julio de 2017. El contrato para la Construcción del Edificio de Aulas fue refrendado por la Contraloría General de la República el 28 agosto del mismo año.

OCTAVO: Los productos ordenados mediante las órdenes de compra referidos, fueron entregados en las fechas que se indican en el expediente administrativo

NOVENO: Siendo que se encontraban adjudicados y refrendados los proyectos de Construcción del Edificio de Aulas y el Comedor y previo a generar la orden de compra de la inspección de dichos proyectos, la Unidad de Ingeniería y Arquitectura institucional requiere el análisis de los planos para inspección, por lo que la Proveeduría Institucional gira la orden de compra N° 8500 el día 02 de noviembre de 2017 a la empresa encargada

DÉCIMO: La empresa Norte Sur Arquitectos S.A. adjudicataria de los Servicios de Ingeniería y arquitectura, la licitación pública 2016LN-00006-UTN conforme en respuesta de lo solicitado, elabora el informe técnico NS 8500, denominado "Revisión y Comparación de Planos Base y de Planos Visados de la Planta de Tratamiento, el Comedor y el Edificio de Aulas de la U.T.N. Sede San Carlos, con observaciones y recomendaciones", dentro del cual se desarrollan un total de 123 puntos a mejorarse y corregirse en los planos desarrollados por INCOPOÁS para las obras de la Sede mencionada.

DECIMO PRIMERO: Ante la situación indicada en el hecho anterior, la Rectoría, mediante oficio R-908-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, solicita a INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POAS, S.A., (INCOPOAS), pronunciarse sobre los puntos desarrollados en el informe técnico NS 8500 y el representante legal de esta última, mediante los oficios CE-357-ICP-2017 y CE-377-ICP-2017, fechados 01 de diciembre del mismo año, emite una respuesta a los hechos mencionados y se refiere a los puntos expuestos por Norte y Sur Arquitectos.

DECIMO SEGUNDO: Mediante el oficio INAR 121-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Unidad de Ingeniería y Arquitectura de la UTN se refiere a la respuesta dada por INCOPOAS, realizando una síntesis de los informes, indicando que las respuestas al informe técnico son incompletas y emite tres recomendaciones, relativas a la corrección de los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, realización de procesos investigativos y cambio de responsabilidad profesional ante el CFIA.

DECIMO TERCERO: Que el Consejo Universitario de la UTN en las sesiones 1-2018 del 25 de enero del 2018, Sesión 2-2018 del 8 de febrero del 2018, Sesión 3-2018 del 22 de febrero del 2018 y Sesión 5-2018 del 8 de marzo del 2018, dispone solicitar a la Dirección Jurídica de la UTN y la Dirección General Administrativa ampliar el Informe 121-2017.

DECIMO CUARTO: Que a solicitud de la Dirección General Administrativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Ingeniería y Arquitectura de la UTN emite las ampliaciones de criterio 138-2018 del 4 de setiembre del 2018 y 180-2018 del 22 de octubre del 2018, amplia el Informe 121-2017, citado. La Dirección Jurídica emite Informe DAJ-UTN-171-2018.

DÉCIMO QUINTO: Que el Consejo Universitario el 19 de diciembre del 2019, en Sesión 28-2018, en Acuerdo 007-28-2018, dispone:

“Acoger las recomendaciones del Informe INAR- 121-2017, INAR 138-2018 e INAR -180-2018, teniéndose en cuenta los documentos adiciones atinentes a la investigación preliminar. Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra de la empresa Industria Constructora del Poás S.A. cédula de persona jurídica 3-101-231935, con el propósito de que se determine la verdad real de los hechos que han sido enlistados y las responsabilidades asociadas. Instruir al Rector para que constituya el correspondiente Órgano Director del Procedimiento el cual deberá dirigir el procedimiento, establecer la verdad real de los hechos, y emitir el informe con la recomendación correspondiente para el dictado del Acto Final, así como la valoración técnico jurídico para recomendar la procedencia de presentar la demanda respectiva ante la Autoridad Jurisdiccional competente si esto fuere necesario. ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.”

CONSIDERANDO

HECHOS QUE SE ATRIBUYEN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

4

PRIMERO HECHOS A INVESTIGAR: El Órgano Director deberá acreditar si el acuerdo consorcial a investigar incurrió en las siguientes conductas:

1. Según se aprecia en la prueba el edificio de comedor se ubica casi un piso abajo sobre el nivel de calle propuesto, por lo cual el acceso principal indicado (acera de 1,40 m) no tiene facilidades por la pendiente, la cual es superior al 30% e incumple con los mínimos referidos por la ley 7600. No se indican rampas o similares en planos. El edificio no podría entrar en operación sin cumplir con dicha ley. Incumple también lo establecido en la Ley 833, Capítulo XV, artículo 300. (Ver planos constructivos originales, láminas A01, A02 y A03 (comedor) y LG-0, L-G1 (Edificio de aulas).
2. Según se aprecia en el expediente las elevaciones (fachadas) y secciones no muestran la relación del comedor con respecto al terreno actual ni con la calle a construir frente a este edificio. Esto obligaría a resolver el emplazamiento en sitio, incluso, a pesar de proponerse un muro de 6,3 metros de altura el comedor aún queda bajo nivel de la

calle diseñada, por lo que invariablemente deberá replantearse la ubicación o en su defecto diseñar un nuevo acceso que tome en cuenta nuevos muros y rampas de manera que pueda cumplir con las facilidades de accesibilidad obligatoriamente exigida. Incumple con lo establecido en la Ley 833, Capítulo XV, artículo 300. Ver planos constructivos originales, láminas A03, A05, A06 y A07 (comedor).

3. Según se aprecia en el expediente, los drenajes del tanque séptico están planteados contra pendiente, por lo que estos no van a funcionar. Además, es necesario cambiar las profundidades de tuberías y posición de trampa de grasa para que los niveles coincidan con las tuberías de acceso indicadas en tanque séptico. De no resolverse estos temas, el edificio no puede entrar en operación. Los drenajes deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 10.2 del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones 2017 (CHISE 2017). (Ver planos constructivos originales, lámina MP-04).

4. Según se aprecia en el expediente se ubica una caseta para tanque de gas casi en el ingreso al edificio, además no se incluye diseño del sistema de gas, únicamente se marca la ruta de tuberías. El tanque de gas LP no presenta detalle estructural de fundaciones ni de soportes, está ubicado en un punto que no presenta ventaja aparente, ya que está al lado contrario de las tuberías del comedor por lo que habría que hacer un recorrido mayor de tubería, además está ubicado bajo nivel de calle y sin protección contra vehículos. Además contiene varias omisiones: falta la distribución de gas hasta cada aparato de uso, faltan sensores de fuga en el uso y con válvula de corte en el tanque, se debe incluir la ficha técnica de la tubería especificada y asegurar que sea apropiada para colocarse bajo tierra, faltan detalles de colocación de tubería bajo tierra, falta indicación de señalamiento de ruta de tubería, no se incluye especificación de reguladores de primera y segunda etapa, no se indica tipo de válvulas de paso, no se indica tipo de tubería aérea ni tampoco se indica el detalle de cajas de transición de material subterráneo a expuesto. Sin resolver lo anterior, está claro que el edificio de comedor no podrá iniciar operación de la cocina. El diseño NO cumple con el Manual de disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección Contra Incendios Versión 2013 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR), las normas NPFA 58 y 54 que son adoptadas como normativa para Costa Rica por parte del BCBCR. (Ver planos constructivos originales, lámina MP-06).

5. Según se aprecia en el expediente el canal pluvial no tiene un punto de desfogue, simplemente descarga las aguas en la propiedad sin encausamiento apropiado, no se indica cómo se dispondrá de estas aguas. Falta solución de conjunto de aguas pluviales, de hecho, se indica que el edificio desfoga "al sistema principal", es decir, hace referencia a un plano de infraestructura que no existe. Esto generaría que el edificio de comedor no puede entrar en operación. (Ver planos constructivos originales, lámina MP-08).
6. Según se aprecia en el expediente, el extractor de campana indicado para la cocina, no es apto para uso en campana de extracción ya que trabajará sometido a presencia de grasa. El diseño apropiado debe incluir un extractor de tipo hongo y salir en forma vertical. Hace falta la especificación de la campana de extracción, esta debería contar con su propio sistema de supresión de incendios. De no corregirse esta situación la operación representa un riesgo para los usuarios. Este punto debe cumplir con el capítulo 10 de la NFPA 96. (Ver planos constructivos originales, lámina MP-09).
7. El diseño es omiso en cuanto a la especificación del sistema de bombeo para agua potable, si será de presión constante o con tanque hidroneumático, y especificación del resto de sensores y dispositivos que debe llevar el sistema para su funcionamiento. Dado que no se indica nada al respecto, no se puede asegurar que el sistema potable funcione una vez terminado el edificio. El sistema de bombeo debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 6.6 y 6.7 del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones 2017. (Ver planos constructivos originales, lámina MP-05 (Comedor) y M00 (Aulas)).
8. En ninguno de los planos de la Sede de San Carlos, edificio de aulas ni edificio de comedor, se indica el diseño de la infraestructura eléctrica de media tensión, la ubicación propuesta de los postes, ni las transiciones aéreo-subterráneas. Por esta razón sería imposible interconectarlos al sistema de red eléctrica existente, o lo que es lo mismo, no podrían entrar en operación una vez terminados, ya que no contarían con acceso a energía eléctrica.
9. En planos se hace mención a cargas externas y se indica erróneamente que el voltaje primario en la zona es 34.5kV, siendo lo correcto de 24.9kV; según se puede apreciar en la página web del MINAE, Dirección de energía <http://web.energia.go.cr/coopelesca/> se indica que las

redes de distribución de Coopelesca son en 24.9kV. Esta situación incide en el costo de equipos de media tensión (transformadores y otros) que resulta diferente dependiendo de estas cargas. También en la nota del ing. José Gamboa, del departamento de ingeniería de Coopelesca se indica que la tensión de suministro de media tensión trifásica en el sitio de la obra es de 24.9kV. (Ver en planos constructivos láminas E-002-0 (aulas), EP-01-1, EP-02-1 (comedor) y PT-28 (planta de tratamiento)).

10. En el diagrama unifilar el calibre de la acometida es distinto al que se indica en el tablero A. En general la información de las características del tablero A son diferentes en diagrama unifilar y en detalle de tablero. La incongruencia entre estos dos, hace que no se tenga claro cuál es la manera correcta de alimentar el edificio del comedor, por lo que aunque se resolviera el tema de media tensión con nuevo diseño, debe además corregirse en el diseño actual la incongruencia y definir el costo real resultante. En artículo 215.2 de la NFPA 70 (NEC 2008) indica que: "Los conductores de los alimentadores deben tener una capacidad no menor a la necesaria para alimentar las cargas". En el artículo 215.3 expresa: "Los alimentadores deben estar protegidos contra sobre corriente...". En el diagrama unifilar se indica que la acometida es con conductores de cobre calibre 350MCM (3 fases, 1 neutro), de acuerdo con las tablas 310.15(B)(2)(a) y 310.16 del NEC 2008 este conductor después de aplicados los factores de ajuste por cantidad de conductores de corriente, tiene una capacidad de 280A y el interruptor principal es de 300A. Si se utiliza los valores indicados en el tablero TA los conductores de acometida (1/0 AWG) tendrían una capacidad de 136A y un interruptor de 200A. en ambos casos se estaría incumpliendo con la NFPA 70. (Ver en planos constructivos lámina EP-01-1 (comedor)).
11. En las láminas mecánicas (MP-03 y MP-04) se indica un tanque de agua caliente TAC-1, ubicado en casa de máquinas. Según la tabla de tanques de agua caliente, este debe tener una prevista de alimentación 240V/60Hz/1 fase con una potencia de 6kW. Sin embargo, en las láminas eléctricas no hay prevista para este fin. Esto implica que aunque se adquieran los equipos éstos no podrían entrar en operación porque en planos no se incluye una alimentación eléctrica para los mismos. (Ver en planos constructivos láminas EP-01-1, MP-03 y MP-04 (comedor)).

12. Se indica que el circuito A/6-8, indicado para Cocina, en el tablero A posee una carga de 8.000W (38.5A a 208V), pero indica que el calibre del alimentador es en cable #12 AWG, tubería de 13mm y protección de 20A, 2 polos. Esta alimentación no cumple con los requerimientos mínimos establecidos para este tipo de equipos, si se conectara de esta manera, no podría operar. En el artículo 210.19(3) de la NFPA 70 (NEC 2008) indica: "Los conductores de los circuitos ramales que alimenten estufas domésticas, hornos montados en pared, parrilla de mesón y otros... deben tener una ampacidad no inferior a la corriente nominal del circuito ramal y no menor que la carga máxima que deben alimentar. Para estufas... la capacidad nominal mínima del circuito ramal debe ser de 40 amperes" (Ver en planos constructivos lámina EP-01-1 (comedor).
13. Se muestra el ingreso al edificio por medio de una "rampa vehicular" paralelo a gradas peatonales, pero esta rampa no tiene comunicación con el parqueo ya que remata en una acera y espacios de estacionamientos. Para que efectivamente funcione, deberían reubicarse varios de estos espacios de parqueo y adaptar este acceso vehicular mediante una rampa en la acera. Si bien apreciado de manera individual no incumple normativa, apreciado en conjunto con el resto de edificios, el acceso vehicular de emergencia propuesto ya sea para emergencia o para otros usos, no puede ser utilizado. (Ver en planos constructivos originales, láminas L-G1, L-A2, L-A6, y L-A9).
14. Se incluye un "martillo" vehicular, en el área de parqueo, el cual no se acompaña de secciones transversales o longitudinales que muestren los muros o sistemas de contención necesarios para su construcción, tomando en consideración la topografía natural del terreno. Ver en planos constructivos visados, láminas L-G0 y L-G1).
15. En planos se omite información complementaria del área del parqueo que sirva como base de estimación para las áreas de corte, relleno, sustitución y sistemas de contención requerido para este sector. Sin estos diseños en los documentos constructivos, es imposible construir o siquiera estimar el costo de las obras necesarias para la materialización de la obra. Ver en planos constructivos visados, láminas L-G0 y L-G1).
16. En el nivel 2 se ubica un Mini Auditorio, el cual indica gradas o desniveles. Esta "gradería" no indica detalles constructivos en planos arquitectónicos, también se agrega en la versión de planos visados, una salida en esta zona trasera del auditorio que da salida al corredor, la

cual por tema de niveles sería una caída directa de cincuenta y cuatro centímetros de altura al corredor, no se indica en los planos la manera de solucionar este inconveniente (no se indican rampas ni gradas en el corredor). Debido a lo descrito, el auditorio, tal cual está indicado en los planos, aunque efectivamente puede construirse, no sería funcional. (Ver en planos constructivos visados, láminas L-A1, L-A8 y L-A9).

17. En los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 se ubican al final de los pasillos, buques abiertos en fachada, sin protección al ingreso del agua de lluvia. Esto se ubica en descansos de escaleras, lo que además de ser un peligro para el usuario generará problemas de funcionamiento, ya que el agua que ingresa al edificio no tiene forma de salir, puesto que no se incluye en los planos actuales una solución o sistema mecánico que permita coleccionar estas aguas y evacuarlas fuera del edificio. Por esta razón el edificio acumularía agua en corredores y gradas haciéndola llegar al patio interno central. (Ver en planos constructivos originales, lámina L-A1, L-A2, L-A3, L-A5 y L-A6).
18. Se indica unas aberturas en el techo central, estas aberturas no incluyen ningún sistema de protección contra el agua, la cual ingresaría al edificio en caída libre, por el ángulo, ubicación y posición con respecto al espacio interno, esta propuesta podría generar el ingreso de grandes cantidades de agua de lluvia que ingresaría a los corredores, escaleras del edificio y patio central. Debió diseñarse una solución que permita coleccionar y evacuar las aguas fuera del edificio mediante un sistema mecánico de tubería pluvial, pero en planos se omite indicación respecto a un sistema de recolección interna y evacuación de estas aguas pluviales. Ante esta carencia el edificio recibirá la totalidad del agua de lluvia que ingrese por estas aberturas en el techo y no tendrá forma de evacuarlas, por lo que podría inundarse desde el patio central hacia las aulas en el primer nivel y en los niveles superiores los corredores permanecerían mojados, siendo que el agua puede discurrir desde éstos al patio central o hacia las aulas. (Ver en planos constructivos visados, lámina L-A4 y L-A7).
19. Se omite en general en el diseño de aulas, baterías sanitarias, oficinas, sala de sesiones, etc., un diseño de ventilación cruzada para estos espacios, la ventanería diseñada es hermética, esta configuración generará zonas de poco confort interno, lo cual obligaría al uso de aire acondicionado en todos estos espacios. Igualmente, el diseño actual solo incluye aire acondicionado en algunas de esas áreas. El resultado es que, tal cual está planteado actualmente, los espacios que no

cuentan con aire acondicionado ni ventilación natural no cumplen con los requisitos reglamentarios incluidos en la Ley 833, específicamente el capítulo XV, Artículo 294, punto 1, punto 3, punto 4 y punto 6. Ver en planos constructivos originales, lámina L-A1, L-A2, L-A3, L-A5, L-A6, L-A7, L-A8, L-A9, L-A10, L-A30, L-A31, L-A32, L-A33 y L-A34).

20. El cuarto de Telecomunicaciones tal cual esta propuesto en planos, no podría entrar en operación, puesto que su posición respecto a los Edificios de Aulas y Comedor es compleja por distancia, sin acceso y en una zona boscosa, que resulta difícil construirlo. No tiene acceso a servicios sanitarios, servicio de agua potable ni camino de acceso, tampoco cumple con dispuesto en la ley 7600, respecto a accesibilidad ni tampoco se ciñe estrictamente a lo indicado en la Ley 833, capítulo XXII, Artículo 398.
21. En general se omite en el diseño del sistema pluvial mayor especificación o resulta inexistente hacia donde desfogan algunos de los bajantes, no incluye un sistema de evacuación pluvial de las aguas que ingresarían al patio interno por las aberturas en el techo del edificio y no se indica cual será la solución de conjunto de aguas pluviales, ni como el edificio desfoga al sistema principal. (Ver en planos constructivos originales, lámina M-11 y M-12).
22. En general no se indican los niveles de tapa y fondo de cajas pluviales y canales, lo que implica que es imposible determinar con base en los planos si las pendientes indicadas permiten efectivamente evacuar el agua pluvial.
23. En general no existe un plano de conjunto de aguas negras en donde se indique cómo se realizará la evacuación de las aguas negras del edificio, ni cómo se realizaría la conexión del mismo al sistema de tuberías de disposición de aguas negras. Tampoco se incluye en los planos visados ni en los realizados preliminarmente una solución técnica para la disposición de las aguas negras. Además se hace referencia a una planta de tratamiento que no es parte del proyecto y que no ha sido construida, es decir, corresponde a una contratación diferente y de no ser construida la planta de tratamiento y definido el sistema de interconexión del Edificio a la Planta el mismo no podría entrar en operación, por lo que con la información contenida en planos actualmente, no hay solución real al sistema de aguas negras y los servicios sanitarios, lavatorios, mingitorios y pilas no podrían utilizarse.

24. En general se omite indicación el diseño de la infraestructura eléctrica de media tensión y no se indica la ubicación propuesta de los postes y las transiciones aéreo-subterráneas. Con la información actual incluida en los planos el edificio no podrá ser interconectado a la red de energía y no tendrá electricidad, por lo que no puede entrar en operación.
25. La carga de los circuitos no coincide en tableros con lo presentado en planos de distribución. No existe congruencia entre lo indicado en los planos actualmente, esta incongruencia genera errores de estimación y no deja claro cómo debe construirse el sistema eléctrico del edificio. (Ver en planos constructivos lámina PT-28 (planta de tratamiento)).
26. La distribución arquitectónica de cuarto de servidores presentado en los planos eléctricos no coincide con los planos arquitectónicos. (Ver en planos constructivos Lámina T-002-00 (aulas)).
27. No se define como va a realizarse la interconexión de paneles de alarma de incendios de los diferentes edificios. Tal cual está en planos actualmente, no se puede poner en operación el sistema de detección de incendios como un solo sistema en conjunto. (Ver en planos constructivos láminas E-600-00, E-601-0 y E-602-0).
28. El diagrama unifilar del cuarto de servidores aparece un tablero TCD, y el mismo no se encuentra en las láminas de los detalles de tableros. Esta incongruencia no permite la correcta construcción del sistema eléctrico de este sector, ya que con la información contenida en planos únicamente podría ejecutarse la acometida pero no la distribución interna.
29. En los planos no se indica acometida principal de telecomunicaciones, sin esta acometida no se podría interconectar el sistema de voz y datos a los servicios de proveedores externos, por lo que será una red aislada sin acceso a internet.

SEGUNDO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: Por las omisiones y acciones descritas, como resultado del acaecimiento de los hechos indicados y de acuerdo con las competencias y atribuciones del Consejo Universitario establecidas en el artículo 18 inciso h del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, se apertura este procedimiento administrativo para comprobar la verdad real de los hechos y establecer las responsabilidades que procedan, y en caso de determinarse la responsabilidad por los hechos acreditados, se valore la posibilidad de

imponer a la contratista INDUSTRIA CONSTRUCTORA DEL POÁS S.A. las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a los artículos 99,100,100 bis de la Ley de Contratación Administrativa , y ejercer la acción de repetición, en contra de la contratista, respecto de las sumas derivadas de la erogación extraordinaria realizada por la Universidad para la corrección de los planos correspondientes a las obras constructivas de la Sede San Carlos de la UTN, tanto por vía administrativa como eventualmente vía judicial, determinando igualmente el perjuicio generado y la indexación correspondiente , de acuerdo con los hechos descritos. Ello, con estricto apego a los principios constitucionales y legales del debido proceso y defensa previa que informan el ordenamiento jurídico aplicable.

TERCERO: En caso de que se llegue a demostrar los cargos que se le atribuyen al contratista y de no ser suficiente la ejecución de la garantía de cumplimiento y retenciones para efectos de indemnizar a la Universidad sobre los daños y perjuicios ocasionados, la Administración podrá acudir a las instancias administrativas o judiciales para el cobro de indemnizaciones que pudieran corresponder, a favor de la Universidad Técnica Nacional.

POR TANTO

El Rector de la Universidad Técnica Nacional

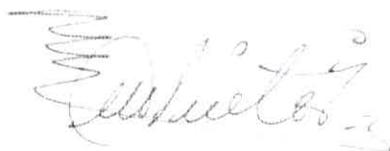
PRIMERO: Conforme a las disposiciones antes dichas, procede a nombrar un Órgano Director, el cual queda constituido de la siguiente forma: el servidor **CARRILLO BALTODANO** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien coordinará el órgano director; el servidor **CRISTIAN DELGADO CASTILLO** , de la Dirección de Gestión Financiera y el servidor **MARINO ÁLVAREZ JÁEN** , del área del Área Administrativa de la Sede Guanacaste, todos funcionarios de esta Universidad, siendo en este acto investidos de manera formal de las facultades necesarias para tramitar un Procedimiento Administrativo Ordinario contra empresa **Industria Constructora del Poas S.A.** cédula jurídica 3-101-231935 representada por **HENRY ALFARO ROJAS** cédula 108450435 , por la responsabilidad que le pudiere corresponder en cuanto a los hechos descritos, en perjuicio de esta Universidad.

Se tiene como sede del Órgano Director la Administración Universitaria de la Universidad Técnica Nacional, sita en la Ciudad de Alajuela, 400 metros al Sur de Pastas Roma, sin perjuicio de que el órgano director pueda realizar actividades propias en la sede en que se produjeron los hechos a investigar.

SEGUNDO: El Procedimiento Administrativo Ordinario deberá efectuarse respetando al acuerdo consorcial investigado, los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, las garantías fundamentales del debido proceso, la normativa jurídica y la jurisprudencia aplicable.

TERCERO: La recomendación que el Órgano Director emita deberá ser puesta en conocimiento de este Órgano Decisor oportunamente, a fin de poder adoptar el acto final que corresponda.

EJECÚTESE.



LIC. MARCELO PRIETO JIMENEZ
RECTOR